DIVULGACIONES JURIDICAS

La Gratitud de la Justicia

Por Eloy G. Merino Brito

TODOS nuestros textos constitucionales, desde la Constitución de 1901 hasta la ahora vigente de 1940, han dispuesto que la Justicia se administre gratuitamente en todo el territorio nacional. Sin embargo, el hombre de la calle no acierta a comprender cómo puede ser gratuita —que no cuesta nada— la Justicia, cuando cual-



quier acto judicial lleva en sellos del timbre, palacio de los tribunales, seguro del abogado, seguro del procurador, etc., unos cuantos pesos, que progresivamente van en aumento con los recargos periódicos que se le hacen a esas especies timbradas. Bien, pues a pesar de eso la justicia es gratuita y el precepto constitucional se cumple.

Hace años, muchos por cierto, la justicia era dispensada mediante pago. Los litigantes tenían que pagarles honorarios a los jueces, a los escri-

banos, a los auxiliares de estos, sin contar el papel sellado y las propinas y regalos que tenían que hacer a unos y otros, no para tenerlos de su parte, sino para que no se pusieran del lado de la contraria. Quien quiera darse una idea de lo que era la justicia en esta Habana en el pasado siglo, que procure conseguir una obrita muy interesante, editada en 1846 por un abogado que se encubre bajo el seudónimo de "Un Magistrado Cubano" y que tituló "El Foro de La Habana y sus misterios o un Oficial de Causas".

La justicia es gratuita en cuanto el Estado no cobra, directa ni indirectamente, impuesto alguno por dispensarla a los ciudadanos. Nada más quiere decir el precepto constitucional que dispene que así se haga. Ni más podría pretender, porque un régimen de justicia absolutamente gratuita es casi un imposible. Suponiendo que se abolieran todos los sellos que hoy gravan los escritos judiciales, siempre habría que pagar los gastos de defensa, pues al abogado que nos dirige y encauza nuestras reclamaciones hay que pagarle, como hay que pagarle al médico que nos cura o al arquitecto que fabrica nuestra casa. Y si perdemos el pleito, tendremos que pagar en algunos casos los gastos en que incurrió nuestro contrario en su defensa. A esto se llama costas del juicio.

¿Por qué en ocasiones se le imponen las costas al perdedor? Muchas razones pudieran darse para explicarlo, pero entre ellas hay una que es clara para todos; la necesidad de indemnizar al vencedor de los daños y perjuicios que sufrió con ocasión y motivo del litigio judicial. Yo debo mil pesos y me niego a pagarlos. Mi acreedor no tiene otro recurso que demandarme para que el juez me condene al pago de la suma debida. Mi incumplimiento le ha hecho incurrir en gastos que, de haberle yo pagado como era mi deber, no hubiera tenido que sufragar. Justo es que yo le pague no sólo lo que le debo, sino también que le indemnice esos gastos en que incurrió por mi causa. Al contrario, una persona me demanda exigiéndome el pago de una suma que no debo, o el cumplimiento de una obligación que nunca contraje o que ya había cumplido oportunamente. Me veo obligado a defenderme para demostrar la sin razón de mi demandante. Reconociendo el juez mi derecho o la razón que me asiste, justo es que mi contrario me reintegre los gastos que me obligó a satisfacer en mi defensa por su falta de razón.



OFICINA DEL HISTORIADOR

2)

Mas no siempre las costas deben imponerse al perdedor. Ocasiones hay que el pleito surge porque las partes no han podido ponerse de acuerdo sobre el verdadero sentido de una de las estipulaciones del contrato que convinieron. Hay que acudir a los Tribunales para que estos la interpreten, dándole la razón a uno o a otro. El litigio judicial se hacia includible. En este caso, como en muchos otros semejantes, no hay razón pera imponer las costas del juicio a ninguno de los litigantes. En esta materia de costas, nuestras leyes de procedimiento no siguen un criterio único. Unas veces dejan al arbitrio de los Tribunales el condenar o no en costas. En otras, hay que imponerles obligadamente al que pierde. Por último, cuando se demuestra que un litigante ha procedido con temeridad o mala fe, cuando a sabienda que no tiene razón demanda a otro, el juez o tribunal que fella su pleito puede imponerle las costas del juicio y si no las paga, sufrirá prisión a razón de un día por cada peso que dejare de abonar, sin exceder en ningún caso de seis meses,

M, Juli 29/06



OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA